



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/459/2015
Localidad: Lic. Adolfo López Mateos
Municipio: Heroica Ciudad de Tlaxiaco
Distrito Tlaxiaco

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha ocho de julio del año dos mil quince, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, el oficio presentado por el Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, por el que solicitó que previo el procedimiento, le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad "Lic. Adolfo López Mateos", del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de julio de dos mil quince, se recibió en esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./2984/2015, de fecha ocho de julio de dos mil quince, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, por el que solicitó la categoría administrativa de Agencia de Policía, a favor de la localidad "Lic. Adolfo López Mateos", perteneciente al citado Municipio.

II.- Copia del oficio de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, suscrito por el ciudadano Alejandro Aparicio Santiago, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicitó la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad "Lic. Adolfo López Mateos", perteneciente a dicho municipio. Al cual anexó la siguiente documentación:



- a) Copia del Acta de Sesión de Cabildo de fecha tres de mayo del año dos mil quince, celebrada en el Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, por la cual se analizó y aprobó la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad "Lic. Adolfo López Mateos", perteneciente al citado municipio.
- b) Copia del Acta de Asamblea, de fecha primero de mayo del año dos mil quince, celebrada en la localidad "Lic. Adolfo López Mateos" perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, por la cual se acordó solicitar el reconocimiento de dicha localidad con la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- c) Copia del croquis de micro localización de la localidad "Lic. Adolfo López Mateos" perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.
- d) Copia del croquis de macro localización de la localidad "Lic. Adolfo López Mateos" perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.
- e) Copia del Censo General de Población de la localidad "Lic. Adolfo López Mateos" perteneciente al municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.



SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/459/2015, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el diez de julio de dos mil quince, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta



Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía, para la localidad Lic. Adolfo López Mateos, perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de lo solicitado por el Honorable Ayuntamiento.

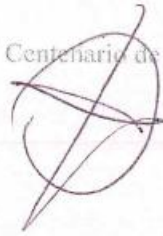
En este sentido, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

*III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*

Del precepto legal citado, sustancialmente se advierte que:

- a) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y aprobar la categoría administrativa que le



corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el tres de mayo de dos mil quince, en sesión de cabildo, el Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, aprobó la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad Lic. Adolfo López Mateos; y acordó la intervención del Congreso para que emitiera la declaratoria correspondiente respecto de la categoría administrativa de Agencia de Policía para dicha localidad, para que a través de la mencionada categoría administrativa posibiliten a la localidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

Con todo lo anterior, se acredita la aprobación del Cabildo Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, para la declaración de la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de dicha localidad, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo que la presente Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que esta Soberanía apruebe la categoría administrativa de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



Agencia de Policía a favor de la localidad Lic. Adolfo López Mateos, del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad Licenciado Adolfo López Mateos, perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable



Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha tres de mayo del año dos mil quince.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad Lic. Adolfo López Mateos, perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha tres de mayo del año dos mil quince.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
2.- HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	-----	Agencia de Policía

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintinueve de septiembre de dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN



DIP. MARÍA LILIA ÁRCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA

ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ÁRCELIA MENDOZA CRUZ

**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICARDEZ VELA**

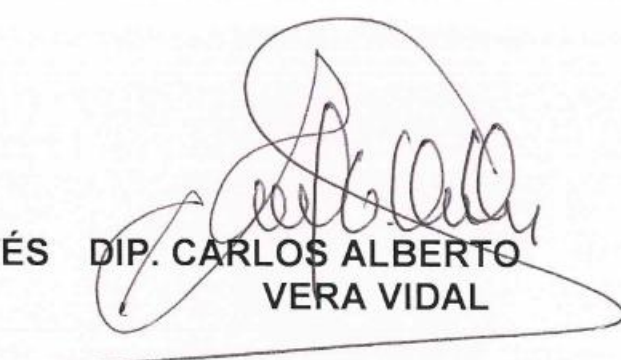


"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG459/2015. CONSTE.